



distinto del actual, entre cuyas consideraciones fundamentales aparece la de que los Ayuntamientos se hallan en actitud de resolver lo que estimen oportuno en materias de Consumos con arreglo a las facultades propias que poseen para la Administración de los intereses que representan siempre que no alteren los medios elegidos para hacer efectivos sus encaberramientos con la Hacienda, ni infrinjan ninguna disposición legal; y por último que teniendo el Estado bien garantido el contrato de encaberramiento de esta Capital por el arriendo de los derechos del casco y radio y con la obligación a que se refiere el artículo treinta del repetido Reglamento, no existe razón ninguna para que la Hacienda, se oponga a lo que se acuerde sobre el particular.

El caso, sin embargo, envuelve dos cuestiones graves: Una la de estos ya hechos y aprobados los conciertos y encaberramientos del corriente año, cuyo segundo Semestre ha de ser anulado; y otra, que es la de más trascendencia, la económica; pero ambas pueden ser resueltas fácilmente por la Junta municipal que es a quien compete el acuerdo, si como es de creer, reconoce la necesidad y conveniencia que hay de salvar los intereses anteañorados de la Ciudad.

Tratado pues el asunto bajo los dos aspectos que tiene, según se dijo anteriormente, y resultando demostrado que la Administración municipal del impuesto en cualquiera de los tres ramos es desastrosa; que la del extra-radio en esa forma solo produce cincuenta y tantas mil pesetas anua-